

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

Asunto: Auto de Admisión emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. 46-21-IN - Resolución No. 663-2020-S de 23 de diciembre de 2020.

Señor Abogado
Nelson Ricardo Mateus Vásquez
Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Encargado
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. JPRMF-2021-0349-O de 24 de agosto de 2021, mediante el cual el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Encargado; por disposición del señor Presidente de este cuerpo colegiado, remitió el memorando Nro. MEF-DJP-2021-0495-M de 24 de agosto de 2021, suscrito por la Directora de Patrocinio, Encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, con el que corrió traslado, el oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-06092-JUR de 17 de agosto de 2021, de la Secretaria General (S) de la Corte Constitucional, que contiene el auto de admisión emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 46-21-IN. Y mediante el cual solicitó, a fin de dar atención en el término de 10 días contados a partir del 24 de agosto de 2021, a lo requerido por la Corte Constitucional, que COSEDE remita lo más pronto posible los argumentos legales y técnicos para la defensa o impugnación de la constitucionalidad de la norma demandada, ya que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, como entidad que conforma la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, fue quien motivó la emisión de la resolución No. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020.

Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

El oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-06092-JUR de 17 de agosto de 2021 suscrito por la Secretaria General (S) de la Corte Constitucional, que contiene el auto de admisión emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. 46-21-IN, en lo principal señala lo siguiente:

“... El 17 de junio de 2021, los señores Juan Francisco Guerrero Del Pozo, procurador judicial de la Asociación de Compañías Aseguradoras del Ecuador (ACOSE); y, Emilio Suárez Salazar, procurador judicial de la Cámara de Compañías de Seguros del Ecuador (CAMSEG), presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por cuestiones de forma y fondo en contra del artículo 2 de la Resolución No. 633-2020-S dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, cuyo tenor literal dice:

Art. 2 - La contribución variable ajustada por riesgo -CAR- de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2020, se fijará en función de las calificaciones de riesgo determinadas y fijadas por el propio organismo de control, de conformidad con la siguiente tabla: [...]

El organismo de control deberá remitir formalmente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, hasta el 31 de diciembre de 2020, la última calificación de riesgo actualizada de las empresas aseguradoras, sobre la cual la COSEDE determinará la contribución variable ajustada por riesgo (CAR) correspondiente al ejercicio 2020, aplicable a cada una de las entidades. El organismo de control deberá notificar, de forma inmediata, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre cualquier modificación en la calificación de riesgo de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados.

En caso de que el organismo de control no remita la última calificación actualizada de las compañías de seguros del Sistema de Seguros Privados hasta el 31 de diciembre de 2020, se aplicará la calificación de riesgo que hubiere realizado la COSEDE, vigente al 31 de diciembre de 2020, bajo la metodología aprobada por su

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

Directorio, mediante resolución COSEDE-DIR- 2019-026, para efectos de determinar la contribución variable ajustada por riesgo (CAR) correspondiente al ejercicio 2020.

(...) VI Decisión 14. En mérito de lo expuesto, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve:

a) Admitir a trámite la causa No. 46-21-IN; y, negar la solicitud de suspensión provisional de la ley impugnada.

b) Correr traslado con este auto al Presidente de la República, al Ministro de Economía y Finanzas, quien preside la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a cada uno de sus integrantes, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada y remita el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada, en el término de quince días, debiendo señalar correos electrónicos para futuras notificaciones. (...)

Conforme la demanda de inconstitucionalidad planteada, los accionantes precisan que la misma se dirige únicamente al siguiente texto:

“... se fijará en función de las calificaciones de riesgo determinadas y fijadas por el propio organismo de control...” y “... se aplicará la calificación de riesgo que hubiere realizado la COSEDE...”

Al respecto, se realiza el siguiente análisis:

PRIMERO:

La resolución Nro. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020 no vulnera el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador por lo siguiente:

El accionante en su demanda señala:

“En el presente caso, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera vulneró este precepto constitucional, pues actuó por fuera de las competencias que el legislador y el constituyente le confirieron.

Esto, toda vez que, cual, si fuese legislador, la Junta -mediante el acto objeto de esta demanda- le otorgó facultades adicionales a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante COSEDE) que no les fueron conferidas por el legislador ni el constituyente y sobre las cuales la Junta tampoco tiene atribución normativa.

Al emitir el artículo 2 de la Resolución No. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se extralimitó en sus competencias. Esto, toda vez que, a más de fijar el monto de la contribución variable, como si fuese un órgano legislativo, la Junta fijó competencias y atribuciones adicionales a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la COSEDE, no previstas en la ley de la materia.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sólo tiene competencia normativa para regular el pago de la cobertura del Fondo de Seguros privados y no para determinar qué organismos son los facultados a realizar la calificación de riesgos de las compañías de seguros.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

El artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente a la época, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, **responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión** monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. (Énfasis agregado).

Los numerales 2, 49 y 50 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente a la época establecían como funciones de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, las de “**Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación**”, “**Expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados**” y “**Determinar los porcentajes y destinos en los que se dividirán las contribuciones sobre las primas netas de seguros directos establecidos en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados**”. (Énfasis agregado).

El artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, **ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión** del mercado de valores, **del régimen de seguros** y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y **las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera**. (Énfasis agregado).

Los artículos 79 y 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa operativa. Asimismo, determina como funciones de la COSEDE el administrar el Seguro de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el seguro de seguros privados; y, **cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado** legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa. (Énfasis agregado).

Conforme lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones públicas tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; por lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene entre sus funciones la de expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados y la de determinar los porcentajes y destinos en los que se dividirán las contribuciones sobre las primas netas de seguros directos establecidos en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados, dichas funciones van relacionadas con la facultad de supervisión el régimen de seguros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y con las funciones de COSEDE al momento de administrar el Fondo de Seguros Privados, los recursos que lo constituyen y cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, (Capítulo I, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera) que en su actual artículo 11 determina que las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del año inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

Respecto a los recursos del Fondo de Seguros Privados, el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes **recursos que se considerarán públicos**:

“a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que **fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera**; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, **fijada asimismo por la Junta**, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica (...).” (Énfasis agregado).

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tener entre sus funciones la de supervisar y controlar el régimen de seguros, es importante analizar lo que esto implica:

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) creada en 1994, emitió dentro de sus diferentes recomendaciones los Principios Básicos de Seguros (ICPs), así como el Marco Común para la Supervisión de Grupos de Aseguradores con Incidencia Internacional (ComFrame)[1] en noviembre de 2019, los cuales se han convertido en el marco de mejores prácticas internacionales en el manejo de Seguros a nivel mundial. En dichos principios se establece lo siguiente en lo referente a los objetivos de supervisión y el control que debe realizar el supervisor de las empresas de seguros:

“**ICP 1: Objetivos, competencias y responsabilidades del supervisor:** Cada autoridad responsable de la supervisión de los seguros, sus poderes y los objetivos de la supervisión de los seguros están claramente definidos.

1.2 La legislación primaria determina claramente los objetivos de la supervisión de los seguros y estos incluyen, como mínimo:

- proteger a los asegurados
- promover el mantenimiento de un mercado de seguros justo, seguro y estable; y
- contribuir a la estabilidad financiera.

ICP 9: Control e informes de supervisión: El supervisor utiliza el control externo y las inspecciones in situ para: examinar la actividad de cada aseguradora; evaluar su situación financiera, su conducta empresarial, su marco de gobierno corporativo y su perfil de riesgo general; y evaluar su cumplimiento de la legislación y los requisitos de supervisión pertinentes. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión eficaz de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros.

9.1.5 El supervisor debe establecer métodos cualitativos y cuantitativos para evaluar a las aseguradoras, de forma coherente y continua. El supervisor debe desarrollar herramientas de seguimiento para identificar riesgos potenciales dentro o que afecten a la aseguradora o a sus clientes de manera oportuna.

9.1.6 El marco normativo y técnico debe permitir al supervisor evaluar la actividad de la aseguradora de la aseguradora, su situación financiera, su conducta y de su gobierno corporativo para determinar el perfil de riesgo global de la aseguradora.

9.1.8 El marco debe incluir evaluaciones de los riesgos a los que están expuestos los aseguradores y de los riesgos que éstos pueden suponer para los asegurados, el sector de los seguros y la estabilidad financiera. Estas evaluaciones deben incluir los riesgos que pueden llevar a un asegurador a una situación de crisis o a una quiebra desordenada o que pueden transmitirse a través de actividades o exposiciones colectivas de una serie de aseguradoras y que pueden tener un impacto negativo grave en la estabilidad financiera.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

Regulación Monetaria y Financiera.”

Como se puede observar el ámbito que la ley establece incluye de forma amplia la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión, funciones que el organismo de control las puede ejercer, entre otras acciones, y según lo establecen las mejores prácticas internacionales a través de herramientas cualitativas y cuantitativas que le permitan conocer los niveles de riesgo de las empresas supervisadas y de esta manera velar por un mercado de seguros justo, seguro y estable.

Por su parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero las de:

*“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen;
5. Pagar el seguro de seguros privados; y,
10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.”*

En cuanto a las mejores prácticas internacionales de supervisión de seguros estas contemplan además la existencia de los “Esquemas de Protección de Seguros” (PPS, por sus siglas en inglés). Al respecto, el principio 12 de los Principios Básicos de Seguros (ICPs) en su criterio 12.0.10 establece que *“Un régimen de resolución debe hacer posible que cualquier pérdida sea absorbida por: i) los accionistas; ii) los acreedores generales; y iii) los asegurados, de manera que se respete la jerarquía de reclamaciones de liquidación de la jurisdicción. Los asegurados deben absorber las pérdidas sólo después de que todos los acreedores de menor rango hayan absorbido las pérdidas en toda su extensión. Los mecanismos, como los sistemas de protección de los asegurados (PPS), pueden mitigar la necesidad de que los asegurados absorban las pérdidas”*. Así mismo, el criterio 12.7.8 señala que en casos de resolución de empresas de seguros: *“Deben existir mecanismos para (i) permitir la continuidad de la cobertura para asegurados cuando sea necesario y (ii) garantizar el pago oportuno de reclamaciones a los asegurados de la aseguradora en resolución, con el objetivo de minimizar la interrupción de la prestación oportuna de beneficios a los asegurados. Un PPS puede ser uno de los mecanismos que pueden ayudar a garantizar pagos a los asegurados y minimizar las interrupciones.”* (Énfasis agregado).

Si bien este tipo de esquemas presenta un mayor desarrollo en la Unión Europea, Asia, África y Norteamérica están en un proceso de expansión y armonización a nivel mundial.

En este marco, se crea en 2013 el Foro Internacional de Sistemas de Garantía de Seguros (IFIGS) como red internacional sin ánimo de lucro para los Sistema de Garantía de Seguros (IGS, por sus siglas en inglés) a nivel mundial que facilita y promueve el intercambio de experiencias sobre la protección de los asegurados en caso de quiebra de una compañía de seguros y la cooperación entre los IGS.

La COSEDE con el objetivo de adoptar las mejores prácticas internacionales para la administración del Fondo de Seguros Privados, desde 2020 forma parte de IFIGS cuyo “Marco de Referencia para Esquemas de Garantías de Seguros” establece entre otros temas de gran relevancia que:

“Principio 1: El principal objetivo de política pública de un IGS es proporcionar una protección de último recurso a los asegurados, beneficiarios u otros terceros elegibles contra la pérdida de una parte o la totalidad de las prestaciones, cuando un asegurador no puede (o es probable que no pueda) cumplir los compromisos asumidos en sus contratos de seguro. El segundo objetivo principal de un IGS es garantizar la confianza de los consumidores y la estabilidad del mercado a través de las protecciones que ofrece”.

Principio 6: El IGS debe contar con políticas y procedimientos eficaces de planificación de contingencia y gestión de crisis, para garantizar que es capaz de responder eficazmente al riesgo de que se produzcan fallos de las aseguradoras y otros sucesos relevantes. El desarrollo de estrategias de preparación y políticas de gestión de crisis en todo el sistema debe ser responsabilidad conjunta de todos los participantes de la red de seguridad. El IGS debe ser miembro de un marco institucional de preparación para la resolución de las aseguradoras o de

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

otro tipo para la comunicación y coordinación continuas de los participantes en la red de seguridad financiera en relación con la preparación y gestión de crisis en todo el sistema.

Principio 9: Si el IGS utiliza sistemas de contribución diferenciados por riesgo:

- ¿Es el sistema de cálculo de primas transparente para todos los aseguradores participantes?
- ¿Están las categorías de puntuación / contribución significativamente diferenciadas?
- ¿Se mantienen confidenciales las calificaciones y clasificaciones resultantes de dicho sistema, pertenecientes a aseguradoras individuales?
- ¿Existe una revisión periódica del sistema para garantizar que siga siendo válido y justo? (Énfasis agregado).

Como se puede evidenciar, un esquema de protección como el Fondo de Seguros Privados es uno de los pilares para mantener la estabilidad del mercado de seguros y la confianza de los asegurados y por lo tanto su administración debe estar basada en políticas y procedimientos técnicos y objetivos que garanticen la disponibilidad de los recursos del Fondo en caso de liquidación forzosa de una empresa de seguros. Sobre la base del marco legal señalado y las mejores prácticas internacionales, la COSEDE cuenta con una metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros privados que forman parte del Fondo de Seguros Privados que tienen como principal objetivo monitorear, sobre la base de indicadores financieros, los principales riesgos a los que puede estar expuesto el Fondo de Seguros Privados fruto de los niveles de riesgo de las empresas de seguros.

La citada metodología aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019 por el Directorio de la COSEDE se basa en el análisis de 19 indicadores financieros agrupados en 8 categorías: suficiencia patrimonial, rentabilidad, eficiencia técnica, calidad de activo, liquidez, suficiencia de reservas, reaseguros y gestión de inversiones obligatorias.

A través de la evaluación de los indicadores seleccionados en el tiempo se obtienen los resultados estadísticos de manera desagregada por indicador para determinar los límites y las tolerancias de riesgo a aplicar a cada una de las razones financieras, clasificadas por tipo de especialización (vida, generales y mixtas).

Para la selección de los límites y tolerancias se validó la efectividad de la graduación de las posiciones de sensibilidad, para ello se partió de la premisa de que todas las graduaciones de riesgo - de 1 a 6, donde 1 es una posición de vulnerabilidad baja y seis muy alta- presenten una distribución homogénea de las observaciones; de esta manera **se mitiga la posibilidad de que una empresa de seguros se encuentre sobre-calificada o sub-calificada.**

En línea con lo expuesto, a continuación se presenta el detalle de categorías, indicadores, límites y tolerancias.

Tabla 1. Límites y Tolerancias de riesgo por tipo de empresa de seguros

VER ANEXO 1

La calificación de riesgos de cada entidad es el resultado de la suma producto entre el valor que toma la mediana de cada categoría multiplicado por los pesos asignados a cada una. En este sentido, para la asignación de los pesos de las diferentes categorías de indicadores se testeó la contribución de cada indicador (18 razones financieras) mediante la técnica del Análisis de Componentes Principales (ACP). Esta técnica (ACP) se basa en determinar qué variables son las que más información tienen sobre el conjunto de datos, para lo cual se obtiene componentes o dimensiones como una combinación de las variables originales y calcula el porcentaje de varianza explicada (cantidad de información) por cada dimensión, es decir, cuanto mayor sea el porcentaje de varianza explicada por el componente, mayor es la cantidad de información que lleva incorporada. Adicionalmente, esta técnica nos permite obtener un vector de contribuciones por cada dimensión, el cual representa el peso de las variables en cada componente principal, información que nos permite determinar qué categorías son más significativas o en su efecto, aquellas que mayor ponderación deben presentar al momento de asignar pesos a las categorías.

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

De la citada aplicación metodológica los pesos de cada categoría son especificados a continuación:

Tabla 2. Pesos por categoría por especialización de empresas de seguros

VER ANEXO 2

Una vez asignados los pesos se obtiene el nivel de riesgo de cada empresa el cual se ubicará en una de las siguientes categorías:

Tabla 3. Nivel de Riesgos y Calificación de riesgo

VER ANEXO 3

La metodología empleada por COSEDE es una actualización de los parámetros técnicos de evaluación del riesgo de empresas de seguros privados que contempla los ajustes normativos en el ámbito de: reformas aprobadas hasta el año 2019 en materia de las operaciones de reaseguros y retrocesiones (Ref. resolución Nro. 051-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera); aplicación de la norma reformada respecto de los segmentos y porcentajes máximos de inversión obligatoria (Resolución Nro. 432-2017-S emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera); a la reforma del régimen de reservas técnicas que deben mantener las compañías de seguros y reaseguros, en lo atinente a las reservas por insuficiencia de primas, y a las reservas por siniestros ocurridos y no reportados (Ref. Resolución No. 306-2016-S emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera); al proceso de capitalización, culminado en el año 2017, que tuvieron que efectuar las empresas de seguros en aplicación a lo dispuesto por el COMF, determinaron que el sector asegurador se fortalezca; particular que a su vez se evidencia materialmente en la posición que toman los índices financieros empleados en la presente metodología, así como en los límites y tolerancias definidos para la graduación de sensibilidad de las diferentes razones financieras utilizadas.

Es importante mencionar que los niveles de riesgo, que actualmente están vigentes para el cobro de la CAR, son los que se obtienen de la aplicación de la metodología descrita, la cual está en pleno conocimiento de todas las empresas de seguros contribuyentes al Fondo de Seguros Privados desde febrero de 2021, ya que fue informado por la administración de la COSEDE a todas las empresas de seguros a través de sendos oficios que se adjuntan al presente.

Con relación a lo indicado, al tener COSEDE entre sus funciones además la de administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; mediante resolución Nro. 326-2017-F de 27 de enero de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado en cuyo artículo 29 se establece:

“Prima Ajustada por Riesgo (PAR): Para el pago de la contribución las entidades aplicarán una prima ajustada por riesgo en función a los niveles de riesgo asignados por el respectivo organismo de control de conformidad con la siguiente tabla. (...)” (Énfasis agregado).

Como se puede evidenciar, la prima ajustada por riesgo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado tiene **la misma base técnica y legal que la contribución ajustada por riesgo del Fondo de Seguros Privados y se cobra sobre la base de la calificación de riesgo del organismo de control**, la misma que es remitida a la COSEDE de forma trimestral.

Al respecto, es importante anotar que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”*; que a modo comparativo **consiste en el mismo ámbito que tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros** para el régimen de seguros establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

que se vuelve a citar: “la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

Para lo cual, los Principios Básicos para una supervisión bancaria[2] eficaz son las normas mínimas de facto para la correcta regulación y supervisión prudencial de bancos y sistemas bancarios. Desde su publicación en 1997 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los Principios Básicos sirven a los países como referencia para evaluar la calidad de sus sistemas supervisores e identificar las medidas necesarias para alcanzar niveles de calidad equiparables en las prácticas supervisoras. Los Principios Básicos también los utilizan el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial en su Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF) para comprobar la eficacia de los sistemas y prácticas de supervisión bancaria en los distintos países.

En lo que se refiere al alcance, enfoque y herramientas de un supervisor bancario los principios básicos establecen:

“Principio 8 – Enfoque de supervisión: Un sistema eficaz de supervisión bancaria exige que el supervisor desarrolle y mantenga una evaluación prospectiva del perfil de riesgo de bancos individuales y grupos bancarios, proporcionada a su importancia sistémica; identifique, evalúe y ataje riesgos procedentes de los bancos y del sistema bancario en su conjunto; cuente con un marco de intervención temprana; y disponga de planes, en combinación con otras autoridades pertinentes, para adoptar medidas de liquidación ordenada de bancos si éstos dejan de ser viables.

Criterios esenciales

1. El supervisor utiliza una metodología para determinar y evaluar de forma continua la naturaleza, impacto y alcance de:

(a) los riesgos a los que se exponen los bancos y grupos bancarios, incluidos los riesgos planteados por las entidades que pertenecen al grupo; y

(b) los riesgos que los bancos y grupos bancarios plantean para la seguridad y solvencia del sistema bancario. La metodología contempla, entre otros aspectos, el núcleo de negocio, el perfil de riesgo, el entorno de control interno y la posibilidad de reestructuración de la entidad, y permite la realización de las pertinentes comparaciones entre bancos. La frecuencia e intensidad de la supervisión de los bancos y grupos bancarios refleja el resultado de este análisis.

2. El supervisor dispone de procedimientos para entender el perfil de riesgo de los bancos y grupos bancarios y utiliza una metodología bien definida para formarse una opinión prospectiva de ese perfil. La naturaleza de las labores de supervisión que precisa cada banco se basa en los resultados de este análisis.

Principio 9 – Técnicas y herramientas de supervisión: El supervisor utiliza una adecuada gama de técnicas y herramientas para aplicar el enfoque de supervisión y emplea los recursos supervisores de manera proporcionada, teniendo en cuenta el perfil de riesgo y la importancia sistémica de los bancos.” (Énfasis agregado).

Se debe destacar que las mejores prácticas de un supervisor bancario al igual que para un supervisor de seguros establecen que éstos deben contar con metodologías y herramientas que les permitan conocer los perfiles de riesgo de las entidades bajo su control, siendo esta información la base técnica fundamental para ejercer sus funciones de vigilancia, control y supervisión.

Conforme lo expuesto, se concluye que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para la formulación de las políticas públicas, regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, las funciones que se encuentran determinadas a lo largo de dicho cuerpo legal deben circunscribirse a su ámbito de competencia. Además de estas competencias y funciones, el numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, que sustituyó el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le dispone de forma explícita que deberá fijar anualmente una contribución básica y

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

una contribución variable, que se cobrará en función de las calificaciones de riesgo, conforme los parámetros establecidos en dicha norma.

En atención al art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, arts. 13, numerales 49 y 50 del art. 14, 78, 79, 80 y 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero y Capítulo I, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Resolución No. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020 **no vulnera el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, en virtud de que el Código Orgánico Monetario y Financiero otorga funciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para fijar la contribución fija y variable ajustada por riesgo de las compañías aseguradoras en función de las calificaciones de riesgo que deben ser aportadas anualmente al Fondo de Seguros Privados, recursos que forman parte del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Es así como, el Código Orgánico Monetario y Financiero le faculta también a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a realizar la supervisión y control de las compañías aseguradoras; basados en este artículo es que la Superintendencia a través de herramientas cualitativas y cuantitativas puede conocer y establecer los niveles de riesgo de las empresas supervisadas y de esta manera velar por un mercado de seguros justo, seguro y estable.

Así también, el Código Orgánico Monetario y Financiero le confiere a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados entre sus facultades la administración del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y los recursos que le constituyen, así como cubrir los riesgos de las empresas de seguros privados legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa, es así que COSEDE cuenta con una metodología para sobre la base de indicadores financieros, conocer los principales riesgos a los que puede estar expuesto el Fondo de Seguros Privados fruto de los niveles de riesgo de las empresas de seguros, riesgos que pueden determinar la liquidación forzosa de una compañía aseguradora, lo que generaría el pago del seguro de seguros privados de las coberturas de las pólizas vigentes a favor de los asegurados del sector público y privado; por lo que su administración debe estar basada en políticas y procedimientos técnicos y objetivos que garanticen la disponibilidad de los recursos del Fondo en caso de liquidación forzosa de una empresa de seguros y mantener la estabilidad del mercado de seguros y la confianza de los asegurados.

SEGUNDO:

La resolución Nro. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020 **no vulnera el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador** por lo siguiente:

El accionante en su demanda señala:

“En el presente caso, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera vulneró este precepto constitucional pues, a través del artículo 2 de la Resolución No. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020, modificó el COMF.”

El artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente a la época creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

Los numerales 49 y 50 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente a la época establecían como funciones de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, las de *“Expedir las normas de carácter general para el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados”* y *“Determinar los porcentajes y destinos en los que se dividirán las contribuciones sobre las primas netas de seguros directos establecidos en la ley al momento de contratar las pólizas de seguros privados”*. (Énfasis agregado).

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, (Capítulo I, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera) que en su actual artículo 11 determina que las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del año inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es competente para la formulación de las políticas públicas, regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, las funciones que se encuentran determinadas a lo largo de dicho cuerpo legal deben circunscribirse a su ámbito de competencia. Además de estas competencias y funciones, el numeral 7 de la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, que sustituyó el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le dispone que deberá fijar anualmente una contribución básica y una contribución variable, conforme los parámetros establecidos en dicha norma.

Por las consideraciones manifestadas la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera **no modificó el Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que hizo fue regular la aplicación a la disposición del artículo 349 del COMF**, misma que dispone como función exclusiva de la JPRMF fijar anualmente una contribución básica y una contribución variable en función de las calificaciones de riesgo; y, en virtud de su regulación se estableció que se debe realizar una coordinación mutua de las entidades del Estado como manda el artículo 226 de la Constitución para establecer el valor de la contribución al Fondo de Seguros Privados.

El accionante además indicó:

“Lo dicho, toda vez que, a través del acto objeto de esta demanda, se reforman los artículos 78 y 80 del COMF, que regulan las competencias y atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la COSEDE, pues se incorpora una nueva facultad a los referidos órganos públicos no prevista en dichas normas.”

El artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el órgano de control de las aseguradoras, ya que la misma tiene entre sus competencias la supervisión del régimen de seguros. Al tener esta facultad legal le corresponde identificar, medir, controlar y monitorear los distintos riesgos a los que están expuestas las empresas de seguros para que con base en esta información se pueda realizar una adecuada gestión de los riesgos y establecer el efecto de las contingencias detectadas para el cálculo de la contribución.

Por otro lado, los artículos 79 y 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa operativa. Asimismo, determina como funciones de la COSEDE el administrar el Seguro de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el seguro de seguros privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

Por las consideraciones manifestadas, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera **no incorporó una nueva facultad a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**, dichas funciones ya se encuentran establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero conforme lo señalado en párrafos anteriores.

El accionante mencionó:

“Por otra parte, la Junta prácticamente restringe -de manera tácita- el artículo 32 de la Ley General de Seguros (Libro Tercero del COMF) que regula a las entidades competentes para calificar el riesgo de las compañías de seguros. Esto, en la medida en que se les estaría limitando el ejercicio de sus funciones, asumiéndolas una Entidad Pública.”

El artículo 32 de la Ley General de Seguros señala:

“Las compañías de seguros, reaseguros están obligadas a contratar auditores externos así como firmas calificadoras de riesgo que deberán ser personas jurídicas las cuales se sujetarán a las normas de calificación y emisión de informes que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La auditoría externa para las demás personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado deberá observar las normas que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de las auditorías que se realicen, tendrá plenas facultades fiscalizadoras y exigirá requisitos mínimos que deban cumplir las señaladas auditorías.”

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el órgano de control de las aseguradas, teniendo entre sus funciones, la de supervisar que las firmas calificadoras de riesgo cumplan con las normas de calificación y de emisión de informes, así mismo debe fiscalizar y exigir requisitos a estas empresas de auditoría.

Sin embargo, conforme el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 1 de la Ley General de Seguros, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tienen la facultad de **supervisar y controlar el régimen de seguros** y en consecuencia, realizar calificaciones de riesgo y en virtud de lo que señala el artículo 32 de la Ley General de Seguros, dicha facultad no es exclusiva de empresas calificadoras de riesgos, por lo contrario, el órgano de control tiene la facultad de calificar riesgos y adicionalmente determinar los parámetros o requisitos mínimos que las firmas calificadoras deben de cumplir, de acuerdo a las actividades propias que ejerce un ente supervisor mencionadas anteriormente.

En tal virtud, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no ha restringido la aplicación del artículo 32 de la Ley General de Seguros al momento de emitir Resolución Nro. 633-2020-S de 23 de diciembre de 2020.

Por todo lo expuesto, declarar la inconstitucionalidad de este artículo causaría un perjuicio a los recursos públicos pues la resolución impugnada fue emitida con el fundamento legal correspondiente y busca que el pago de las contribuciones se realice con base a un riesgo real que proporcione seguridad razonable que protejan los recursos públicos y se alcancen los objetivos del Fondo de Seguros Privados que es proteger a los asegurados y así velar por la estabilidad del sector de seguros.

Es importante indicar que la norma emitida aparte de cumplir con el principio de legalidad no ha ocasionado perjuicio alguno en contra de ninguna institución privada tal como lo determinó el propio Tribunal de la Sala de Admisión al no aceptar la solicitud de suspensión provisional a la norma indicada, en donde indicó: *“...no se desprende la existencia de un hecho que lleve a este Tribunal a considerar que puede haber un perjuicio inminente o irreversible si la norma continúa vigente (...)”*. Sino más bien lo que propende es realizar el cálculo correcto para la obtención de la contribución que las compañías aseguradoras deben realizar al Fondo de Seguros Privados, con el fin de precautelar los intereses de las personas públicas o privadas que mantengan

Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0518-OFICIO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2021

pólizas vigentes al momento de una liquidación forzosa de una compañía aseguradora.

[1]

file:///C:/Users/SILVIA~1.ESP/AppData/Local/Temp/IAIS_ICPs_and_ComFrame_adopted_in_November_2019.pdf

[2] https://www.bis.org/publ/bcbs230_es.pdf

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristina Lilian Olmedo Paredes
GERENTE GENERAL

Referencias:

- COSEDE-COSEDE-2021-0390-E

Anexos:

- 1._memorando_mef-djp-2021-0495-m.pdf
- 2._oficio_cc-sg-dtpd-2021-06092-jur_compressed.pdf
- res__no__633-2020-s_firma0090930001629833750.pdf
- anexos0901149001630085735.pdf

Copia:

Señora Magíster
Carola Alexandra Yanez Cabrera
Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos

Señorita Magíster
Ana Cecilia Bermúdez Pérez
Director de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados

Señor Máster
Esteban Felipe Garcés Salvador
Analista de Políticas, Normativas y Gestión del Patrocinio 3

eg/ss/se/cy



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA
LILIAN OLMEDO
PAREDES**

ANEXO 1

CATEGORÍA	INDICADOR	CALIBRACIÓN DEL INDICADOR	VIDA		GENERAL		MIXTA	
			Límite	Tolerancia	Límite	Tolerancia	Límite	Tolerancia
SUFICIENCIA PATRIMONIAL	CAPITAL EN RIESGO (en porcentaje)	Si aumenta, mayor riesgo	50,00	40,00	11,00	23,00	54,00	27,00
	ENDEUDAMIENTO CON TERCEROS (número de veces)	Si aumenta, mayor riesgo	0,25	0,26	0,22	0,60	0,82	0,21
	TASA BRUTA DE RIESGO (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	510,00	100,00	360,00	85,00	380,00	50,00
RENTABILIDAD	TASA DE UTILIDAD TÉCNICA (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	28,00	7,00	49,00	12,20	31,00	7,00
	RENTABILIDAD DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	8,50	1,20	8,50	1,10	8,00	1,20
	ROE = RESULTADOS DEL EJERCICIO / PATRIMONIO PROMEDIO (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	29,00	7,25	18,80	4,70	21,00	5,25
	TASA DE GASTOS DE PRODUCCIÓN (en porcentaje)	Si aumenta, mayor riesgo	8,00	3,50	7,50	2,10	8,00	2,00
EFICIENCIA TÉCNICA	TASA DE SINIESTRALIDAD NETA RETENIDA DEVENGADA (en porcentaje)	Si aumenta, mayor riesgo	20,00	9,00	14,00	11,00	34,00	5,50
	EFICIENCIA FINANCIERA (en porcentaje)	Si aumenta, mayor riesgo	70,00	8,00	75,00	10,00	75,00	6,00
	MOROSIDAD TOTAL (en porcentaje)	Si aumenta, mayor riesgo	13,00	6,00	18,00	14,50	25,00	6,00
CALIDAD DE ACTIVO	COBERTURA TOTAL PRIMAS POR COBRAR Y DOCUMENTADAS VENCIDAS (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	8,00	1,50	29,00	5,50	18,00	4,00
	INDICADOR DE LIQUIDEZ INMEDIATA (en número de veces)	Si disminuye, mayor riesgo	1,25	0,12	1,50	0,32	0,80	0,12
LIQUIDEZ	INDICADOR DE SEGURIDAD (en número de veces)	Si disminuye, mayor riesgo	2,25	0,30	1,60	0,15	1,50	0,12
	RESERVAS TÉCNICAS / PRIMAS NETAS RETENIDAS (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	58,58	8,00	180,00	37,50	105,00	14,50
SUFICIENCIA DE RESERVAS	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO / PRIMAS NETAS RETENIDAS (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	22,00	5,00	34,00	4,00	33,00	5,00
	RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES / SINIESTROS RETENIDOS (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	59,00	11,50	62,00	13,50	45,00	5,00
	CESIÓN DE REASEGURO (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	3,00	0,70	72,00	12,50	65,00	12,00
REASEGUROS	INGRESO POR REASEGURO (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	1,00	0,25	51,00	12,40	43,00	10,00
	GESTIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS (en porcentaje)	Si disminuye, mayor riesgo	105,20	1,30	112,00	3,00	110,40	2,60

ANEXO 2

Categorías	VIDA	GENERAL	MIXTAS
Suficiencia patrimonial	18,00%	18,00%	18,00%
Rentabilidad	10,85%	10,40%	8,56%
Eficiencia técnica	5,69%	8,13%	9,22%
Calidad de activo	0,91%	1,63%	3,29%
Liquidez	17,80%	10,40%	10,86%
Suficiencia de reservas	12,06%	9,43%	8,56%
Reaseguros	4,69%	12,03%	11,52%
Gestión de Inversiones obligatorias	30,00%	30,00%	30,00%

ANEXO 3

Tabla 3. Nivel de Riesgos y Calificación de riesgo

Nivel de Riesgo	Calificación
ALTO	5,01 - 6,00
MEDIO ALTO	4,01 - 5,00
MEDIO	3,01 - 4,00
MEDIO BAJO	2,01 - 3,00
BAJO	1,00 - 2,00